

nuevos Padres de la Iglesia, para convertir nuestro pueblo. En vano se esperaba que una gran voz diera a hacerse oír... Los verdaderos predicadores enviados por Dios, sois vosotros Sois vosotros, los encargados de nuestra salvación!

Nosotros queremos, al fin de los borbones y aun el principio de Imperio, tal vez hubieramos hecho una cierta oposición al clericalismo hedón hoy convertidos en unos cléricales, jesuitas, ultra-montanos.

Ante esta guerra impia, todos anduvimos, viejos y jóvenes, militares y civiles, nobles y paisanos, de todos los Estados de ciudades y pueblos, y vamos a sacar las procesiones, emprender las peregrinaciones... Esta convención universal, invadida.

Conversión más extraordinaria que la debida a los Leocardiros, y a los Bavigueros...

Que obra tan bella la vuestra!

Solo dejadme deciros: Que bestias sois!

Saint-Genest.

Le Figaro.

SECCION PARLAMENTARIA

Cámara de Representantes

Sesión del 23 de Junio

PRESIDE EL SEÑOR BUSTAMANTE

Diputados presentes: Izazta, Jiménez, Betancur, Pállares, Peña, Echegaray, Martínez (D. Francisco), Nina y González, Martíñelli, Morel, Zárate, Palacios, Anaya, Montero, Vidal, Aguirre, Requeña y García, Dáuber, Otero, Idiarte, Borda, Martorell, Maza, Young, MacEachen, Martínez (D. Eduardo), Requena, Román, Bautz y Estrada.

Leyida y aprobada la acta de la anterior se abren las siguientes asuntos:

El P. E. remite a V. H. el expediente iniciado por doña Guillermina Cojeras, viuda del Teniente Coronel D. Tomás Pérez y el seguido por D. Diago Martínez solicitados por la Comisión Militar de esta H. Cámara.—[Militar]

La H. Cámara de Senadores remite el Presupuesto General de Gastos que debe regir en el año 1880 elevado por el P. E., y sancionado por aquella cámara.

La misma remite un proyecto de ley autorizando al P. E. para establecer una red telegráfica en la república por cuenta del Estado.—[Fomento]

La Comisión de Legislación se ha expedido en la nota remitida por el Superior Tribunal de Justicia y dirigida por el señor Juez de Comercio doctor don Adolfo Artigaveitia, participante, haber sido declarada en quiebra la sociedad de que formaba parte el señor don Juan José Acosta, miembro de esta Honorable Cámara.—[Repatriación]

El Sr. D. Antonio González Rocas, representante por el departamento de San José solicita da V. H. venia para aceptar el cargo de Jefe Político del mismo departamento.—[Peticiones]

Dña Olegaria Illescas, se presenta nuevamente solicitando el retiro de su anterior solicitud.

Quedó nombrada la Comisión Especial que debe dictaminar sobre el presupuesto General de Gastos; la componen los Sres. Bautz, Terra, Requeña, Anaya, Mac-Eachen, Betancour, Martíñelli, Pedraza y Peña.

Se concedió al solicitado por la Sra. doña Olegaria Illescas.

La Comisión de Peticiones, por iniciativa del Sr. Chucarro, dictaminó en la petición del Sr. Representante D. Antonio González Rocas, accediendo a lo solicitado y mandando convocar al Suplemento respectivo que lo es el Dr. D. Roman García.

A pedido del Sr. Aguirre se leyeron los siguientes proyectos:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN

Art. 1º Declárase de utilidad pública la expropiación de las Escritorios de los Juzgados de lo Civil de Primer Turno, de comercio de primer turno, del Departamento de la Capital y del Distrito de la 1^a. Sección.

Art. 2º El P. E. procederá a efectuar la expropiación sin perjudicar a los que habiéndole rendido el no lo habían hecho definitivamente y que tengan en su poder volúmenes de la obra titulada «Prestos Uruguayos» que se les remitió para colocar en las respectivas localidades, quedando a bien remitir hasta el 10 de Julio próximo a esta tesorería, celle 15 y Mayo 33, el importe de los que hayan colocado con expresión de los suscriptores y de volver los volúmenes que obran en su poder.

Montevideo, Junio 21 de 1879.

Manuel C. Rovira. Tesorero.

Oficina de Crédito Público

PAPEL SELLADO

En cumplimiento del artículo 24 del Superior Decreto fecha 3 del corriente reglamentando la Ley de Registro Civil, se hace saber a los Jueces de Paz del Departamento de la Capital, que está pronto el papel Sellado de un peso para los certificados de las partidas que se soliciten.

En consecuencia, pueden concurrir a esta oficina a objeto de lo que sea entregados el número de fechas que comprenden necesarias.

Por lo que corresponde a los demás Departamentos ya ha sido remitido a los administradores cantidad bastante de sellos en el mismo orden para entregar a los Jueces de Paz respectivos.

Comisión de Caridad

No habiendo presentado más que dos propuestas para proveer de tirantes el Asilo de Dementes en construcción, llámase por segunda vez a propuesta para proveer 415 tirantes de madera de urunday o quebracho, no entrando blanco de ninguna especie y debiendo ser todos derechos. Esta cantidad, se llenará en la forma siguiente: 193 de 4,00, 222 de 3,00 puestos en el Asilo de Dementes en construcción.

Art. 3º Para atender a las obligaciones que la Nación toma sobre sí, se cobrará solamente el impuesto de papel sellado de actuación.

Art. 4º Se usará papel sellado de 80 cts. la hoja ante los Tribunales y juzgados letrados y de cincuenta ante los juzgados de paz de las ciudades, villas y pueblos.

Art. 5º En los otros Juzgados de Paz y tribunales se actuará en papel simple, y solo se usará papel sellado para los testimonios que se opongan a la presente.

Art. 6º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres sino apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 7º Drogáronse las leyes y reglamentos que se opongan a la presente.

Art. 8º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 9º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 10º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 11º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 12º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 13º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 14º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 15º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 16º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 17º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 18º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 19º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 20º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 21º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 22º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 23º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 24º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 25º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 26º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 27º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 28º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 29º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 30º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 31º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 32º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 33º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 34º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 35º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 36º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 37º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 38º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 39º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 40º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 41º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 42º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 43º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 44º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 45º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 46º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 47º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 48º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 49º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 50º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 51º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 52º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 53º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 54º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 55º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 56º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 57º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 58º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 59º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 60º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 61º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 62º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 63º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 64º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 65º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxiliatoria de pobres si no apreciarse por su posición social y modo de vivir notoriamente pobre.

Art. 66º A nadie se admisirá a producir información para obtener auxili

